RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 19/18

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33º, inc. h).
Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42º, inc. c).
Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31º.
Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior Nº 18/12.

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.

Que, los aranceles por legalizaciones rigen desde Agosto de 2018, fecha desde la cual se ha observado que los costos se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso inflacionario, provocando un importante aumento de los costos de funcionamiento y de prestación de los servicios.

Que las proyecciones inflacionarias para el resto del año permiten estimar que los costos de funcionamiento y prestación de servicios, continuarán incrementándose en forma acelerada mes a mes, por encima de las proyecciones presupuestarias realizadas.

Que dichos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios conforme a la ley se deben financiar con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, analizadas las conclusiones, resulta necesario actualizar moderadamente los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Aranceles Generales
Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		ARANCEL INVIVIDUAL	CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS EN MODULO	ARANCEL DEL MODULO	ARANCEL COPIA DE RESGUARDO	VALOR TOTAL LEGALIZACION $	ARANCEL p/ cada EJEMP. EXCED. $
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	28.400	500	1	500	530	**1030**	330
Auditoria de EECC con fines generales y con fines especificos	28.401	138.780	500	2	1.000	530	**1530**	330
Inventarios	138.781	277.550	500	3	1.500	530	**2030**	330
	277.551	695.970	500	4	2.000	530	**2530**	330
	695.971	1.389.830	500	6	3.000	600	**3600**	330
	1.389.831	2.781.740	500	8	4.000	800	**4800**	330
	2.781.741	4.171.560	500	10	5.000	1.000	**6000**	330
	4.171.561	6.951.190	500	12	6.000	1.200	**7200**	330
	6.951.191	13.904.470	500	15	7.500	1.500	**9000**	330
	13.904.471	20.855.660	500	19	9.500	1.900	**11400**	330
	20.855.661	34.758.020	500	27	13.500	2.700	**16200**	330
	34.758.021	48.662.490	500	32	16.000	3.200	**19200**	330
	48.662.491	69.518.130	500	40	20.000	4.000	**24000**	330
	69.518.131	139.034.150	500	50	25.000	5.000	**30000**	330
	139.034.151	278.068.290	500	57	28.500	5.700	**34200**	330
	278.068.291	420.519.140	500	65	32.500	6.500	**39000**	330
	420.519.141	630.778.700	500	70	35.000	7.000	**42000**	330
	630.778.701	en+	500	75	37.500	7.500	**45000**	330
CERTIFICACIONES DE INGRESOS								
(Ingresos Mensuales Promedio)	0	47.200	460	1	460	485	**945**	300
	47.201	en+	460	2	920	485	**1405**	300
DICTAMENES FISCALES			460	1	460	485	**945**	300
ENCARGOS INAES			460	2	920	485	**1405**	300
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			460	3	1380	485	**1865**	300
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			460	2	920	485	**1405**	300
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			460	3	1380	485	**1865**	300
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			460	3	1380	485	**1865**	300
MANIFESTACION BIENES / ORIGENES DE FONDOS UIF								
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION	0	631.800	460	1	460	485	**945**	300
(Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	631.801	2.527.170	460	2	920	485	**1405**	300
(Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	2.527.171	6.317.910	460	4	1840	485	**2325**	300
	6.317.911	12.635.820	460	5	2300	485	**2785**	300
	12.635.821	25.271.630	460	6	2762	552	**3314**	300
	25.271.631	en +	460	7	3221	644	**3865**	300
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc)	0	1.010.870	460	1	460	485	**945**	300
(CAPITAL TOTAL)	1.010.871	3.158.960	460	2	920	485	**1405**	300
	3.158.961	18.953.720	460	3	1380	485	**1865**	300
	18.953.721	en +	460	4	1840	485	**2325**	300
OTROS PATROCINIOS			460	1	460	485	**945**	300
OTRAS CERTIFICACIONES			460	1	460	485	**945**	300
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO			460	1	460	485	**945**	300
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Res.MD 816/15)			460	1	460	485	**945**	300
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			460	1	460	485	**945**	300
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS			460	1	460	485	**945**	300
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			460	1	460	485	**945**	300
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			460	1	460	485	**945**	300

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoria de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo
En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro)
En el caso del EEPN será en Pneto final
En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta o rubro el total de dicha cuenta o rubro.

Certificaciones

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo
En el caso de Certificación de Compras será el mínimo
En el caso de Certificación de Deudas será el mínimos
En el caso de Certificación de Est. De Resultados Sera el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS
En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente - Estados Contables de períodos intermedios
Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece la Resolución CS Nº 18/12 o la que la reemplace en el futuro.
Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1° de la presente.

b) Auditoria de Estados Contables Resumidos
Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS Nº18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoria de Estados Contables Consolidados
c.1) Entes que no aplican NIIF
En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS Nº 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF
En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS Nº 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:
Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1° excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadras en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro. Por dicho arancel, éstas últimas Asociaciones, tendrán derecho a acceder en todos los casos a la legalización de tres ejemplares además de la Copia adicional de Resguardo. De requerir copias

adicionales deberán abonar el arancel por copia excedente que el Consejo oportunamente fije.

e) Certificación Literal de Estados Contables:
Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según lo establece la Resolución CS Nº 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:
Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación
Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º de Noviembre de 2018 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4º: Publicidad y difusión
Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 21 de Septiembre de 2018

Dr. Carlos A. Annichini
Contador Público
Tesorero

Dr. Julio C. Yódice
Contador Público
Presidente